



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN

Por acuerdo del Pleno de fecha 13 febrero de 2025, referido a la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios culturales y deportivos, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra el acuerdo, elevado a definitivo, y contra la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estol acuerdo y de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aldeamayor de San Martín, a 18 de febrero de 2025. - El Alcalde. - Fdo.: Fernando de la Cal Bueno.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/43

Martes, 04 de marzo de 2025

Pág 31

ANEXO DE ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Se modifica el anexo de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios culturales y deportivos, referente a:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, en relación con el 127, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa concordante de aplicación, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios culturales y deportivos.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO Y RÉGIMEN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

1. El precio público regulado en esta ordenanza constituye un ingreso de derecho público que se satisfará por los usuarios que voluntariamente soliciten los servicios culturales y deportivos prestados por el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.

2. El precio público se regirá por las siguientes normas:

a. Por normas contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la que será supletorio el Título III de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

b. Por los acuerdos adoptados por el Pleno o la Junta de Gobierno Local, con ocasión de la fijación del precio público, conforme al artículo 23.2 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quien se beneficie de los servicios deportivos y culturales municipales prestados por el Ayuntamiento y especificados en el ANEXO que acompaña a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

1.- El precio público que se debe pagar al Ayuntamiento por los servicios deportivos y culturales municipales, se ceñirá a las tarifas reflejadas en el ANEXO que acompaña a la presente ordenanza.

2.- Otros cursos y Talleres organizados por el Ayuntamiento:

El precio de las matrículas cubrirá el 100% del coste total del curso o actividad, según el estudio de costes presentado por el Departamento de Cultura o Deportes en su propuesta, correspondiendo al órgano competente la aprobación individualizada de cada precio a la vista de la propuesta presentada. Sin embargo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, debidamente acreditadas mediante informe técnico de los Servicios correspondientes, el órgano competente podrá fijar un





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/43

Martes, 04 de marzo de 2025

Pág 32

precio que no cubra el coste del mismo, siempre que en los presupuestos exista consignación presupuestaria para la cobertura de la diferencia existente.

3.- Viajes y excursiones organizados por el Ayuntamiento:

El precio será fijado por el órgano competente de manera que, por el número de los solicitantes, se cubra el coste total del mismo. Sin embargo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, debidamente acreditadas mediante informe técnico de los Servicios correspondientes, el órgano competente podrá fijar un precio que no cubra el coste del mismo, siempre que en los presupuestos exista consignación presupuestaria para la cobertura de la diferencia existente.

4.- Campamentos y actividades de tiempo libre:

El precio será fijado por el órgano competente de manera que, por el número de los solicitantes, se cubra el coste total del mismo. Sin embargo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, debidamente acreditadas mediante informe técnico de los Servicios correspondientes, el órgano competente podrá fijar un precio que no cubra el coste del mismo, siempre que en los presupuestos exista consignación presupuestaria para la cobertura de la diferencia existente.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La obligación del pago del precio público surge desde que se inicia la prestación del servicio deportivo o cultural enumerado en el artículo anterior. No obstante, se podrá exigir el depósito previo de su importe.

2. A estos efectos, se deberá practicar por el obligado el pago a declaración-liquidación (autoliquidación) correspondiente, ingresándose el importe del precio público en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, y siempre antes de iniciar la actividad.

3. El ingreso del precio público se hará bien en la Tesorería municipal o en cualquiera de las entidades bancarias en las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento tiene cuenta abierta. No se prestará el servicio solicitado sin la presentación del justificante de tener ingresado el correspondiente precio público.

4. Cuando por causas no imputables el obligado al pago del precio, no se preste al servicio, procederá a la devolución del importe correspondiente.

5. En el caso de existir varias solicitudes coincidentes se dará preferencia en caso de los particulares a los empadronados en el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín y en el caso de entidades a las que tengan se sede social en el Ayuntamiento.

6. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

7. Una vez prestado el servicio, por el responsable de la dependencia correspondiente, se dará cuenta del cumplimiento, duración y contenido del mismo.

En un plazo de quince días desde la prestación del servicio, se remitirá a los servicios económicos municipales el importe resultante de la citada prestación, junto con la cuenta justificativa correspondiente (cuotas, entradas, relación de matrículas...).





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/43

Martes, 04 de marzo de 2025

Pág 33

ARTÍCULO 6.- DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En el supuesto de que el servicio o actividad cultural o deportiva a prestar por el Ayuntamiento, no se encuentre tarifada en la presente Ordenanza o resulte necesaria la modificación o actualización de las cuantías, se delega en la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, e establecimiento de la tarifa o la actualización de la misma, la propuesta del servicio técnico correspondiente con previo informe del interventor municipal.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigor en el momento de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, a excepción de los Precios Públicos 1, 2 y 3 del Anexo que entrarán en vigor a fecha 1 de octubre de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/43

Martes, 04 de marzo de 2025

Pág 34

ANEXO: PRECIOS PÚBLICOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Precio Público 1. SERVICIO ESCUELAS DEPORTIVAS (NIÑOS) Tarifas Cuatrimestrales

ACTIVIDADES NIÑOS	PRECIO NUEVO	
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
1 día/semana	26 €	39 €
2 días/semana	33 €	50 €

Precio Público 2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS. (ADULTOS): Tarifas cuatrimestrales

ACTIVIDADES ADULTOS	PRECIO NUEVO	
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
1 día/semana	39 €	59 €
2 días/semana	60 €	90 €

Precio Público 3. OTRAS ACTIVIDADES TARIFAS CUATRIMESTRALES

AQUAGYM	PRECIO NUEVO	
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
2 días/semana	60 €	90 €

Precio Público 4. PRECIOS PÚBLICOS POR ASISTENCIA AL CAMPAMENTO RURAL

Horario de Lunes a viernes laborables		Precio por semana/niño
Normal	De 09:00 a 14:00 horas	40 €
Madrugadores:	De 07:45 a 09:00 horas	12 €
Remolones	De 14:00 a 15:00 horas	12 €

ID DOCUMENTO : 5NAw3GeuHRhyKQi8eHdLFKvr+Y4=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

